



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 074 -2013-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 07 NOV. 2013

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 20130007, tramitado por don **MAXI SIERRA AEDO** y doña **FORTUNATA SIERRA SOLIS** sobre Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Decreto Supremo N° 056-202-PCM, de fecha 15 de Mayo del año 2010, se dispuso a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, la transferencia integral de la función de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria a los Gobiernos Regionales, comprendido en el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SEGUNDO.- Que, por el Acuerdo del Consejo Regional N° 016-2001-GR-APURIMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que establece los procedimientos de Formalización de Predios Rurales, asimismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 973-2012-GR.APURIMAC/PR, resuelve delegar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac la facultad de emitir Resoluciones en Primera Instancia en materia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

TERCERO.- Que, doña **FORTUNATA SIERRA SOLIS** en su condición de poseionaria del predio denominado **Aymas**, ubicado en el **Sector Aymas Alta**, Distrito y Provincia de Abancay, departamento de Apurímac, con registro N° 1209-06 el 03 de Julio del año 2006, solicitó ante el PETT Linderación con fines de Titulación. Con **INFORME N° 0160-2006-TC-DCN-PETT-OPER-APURIMAC-AG/AP**, el Ingeniero responsable de Saneamiento Físico indicaba como conclusión final que los interesados cumplieron con los requisitos sujetos al Decreto Legislativo N° 667, por cuanto era procedente su solicitud. Con **INFORME LEGAL N° 282-2006-AG-PETT-OPER/AP-RSL**, el responsable de Saneamiento Legal, indicaba que el Expediente había culminado con el trámite correspondiente, al amparo del Decreto Legislativo N° 667, por lo que era procedente la titulación del inmueble con **Unidad Catastral N° 02482**. Se tiene el Certificado Catastral emitido por el PETT de fecha 10 de Octubre del año 2006 donde se consideró un área de 0.0345, documento firmado por el profesional responsable y el Jefe del PETT. Se encuentra adjunto los instrumentos de titulación para el trámite ante SUNARP y el Certificado de Información Catastral emitido por COFOPRI de fecha 28 de Octubre del año 2009 y el Certificado Registrado de Declaración de Propiedad Rural y la inscripción de Posesión en los Registros Públicos a nombre de **Sierra Aedo Maxi** y **Sierra Solis Fortunata**, Partida Electrónica N° 11029156 de fecha 02 de Diciembre del año 2009.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

074



CUARTO.- Que, la solicitud anexa al Expediente Administrativo con Registro N° 1209-06, de Unidad Catastral N° 002482 sobre Continuación de Trámite de Titulación de Predio Rural presentada con fecha 21 de Enero del año 2013 por el recurrente don Wilfredo Paniura Ccoropuna, requiriendo a esta institución, se incorpore sus datos en el Expediente Administrativo N° 20130007 por haberlo adquirido de la titular Catastral, empero con fecha 13 de Febrero el año 2013, el mismo peticionante presenta Desistimiento de Trámite Administrativo por motivos de problemas de saneamiento (falta de Título de Propiedad inscrito) y, acorde a la petición del titular catastrado solicitaron se continúe con el trámite de Titulación de su predio, por tal razón se dispuso derivar el mismo a la Oficina de Saneamiento Físico a fin que se cumpla con actualizar la información de datos en impresión del Certificado de Información Catastral con los formatos aprobados por la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Lega de la Propiedad Rural.

QUINTO.- Que, realizada la Inspección Ocular del predio con Unidad Catastral N° 002482 por personal de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac, al recorrer el perímetro del terreno en presencia de los recurrentes se observó que el mencionado predio no ha sufrido fraccionamiento ni subdivisión, encontrándose en su totalidad en posesión de los solicitantes. Por las consideraciones descritas el Responsable de Saneamiento Físico opinó que era procedente el trámite de Titulación, derivándolo a la Oficina de Informática para la elaboración del Certificado de Información Catastral del predio con Unidad Catastral N° 002482, posteriormente se derivó a la Oficina de Saneamiento Legal.

SEXTO.- Que, determinándose el estado del Expediente Administrativo N°20130007 en la etapa de **Anotación Preventiva de Dominio** ante SUNARP y derivado el Expediente con el **Certificado de Información Catastral** al área de Saneamiento Legal para su calificación y trámite correspondiente, Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, con fecha 04 de Abril del año 2013, en reconocimiento al Certificado de Información Catastral de fecha 05 de Marzo del año 2013, suscrito por el Ing. Tomas Lovón Camero, Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se realizó el trámite ante la Oficina Registral de Abancay, quien materializó la Anotación Preventiva de Procedimiento de Declaración de Propiedad D. Leg. 1089, siendo la descripción del predio como sigue: Nombre del Predio: **AYMAS**, Sector: **AYMAS ALTA**, Valle: **MARIÑO**, Distrito: **ABANCAY**, Provincia: **ABANCAY**, Departamento: **APURIMAC**, **Unidad Catastral N° 2482**, Area: **0.0343 Ha.**, título de dominio: Anotación Preventiva de Procedimiento de Declaración de Propiedad a favor de don **MAXI SIERRA AEDO**, **Estado Civil: Casado**, identificado con **Documento Nacional de Identidad N° 31011437** y doña **FORTUNATA SIERRA SOLIS**, **Estado Civil: Casada**, identificada con **Documento Nacional de Identidad N°31011350**, inscrito bajo el Número de **Título 2013-00002670**, en la **Partida Electrónica N° 11038262** de la Zona Registral N° X Sede Cusco Oficina Registral Abancay.

SETIMO.- Que, al no haber interpuesto Recurso de **OPOSICIÓN** tercero administrado que se considere perjudicado con el procediendo administrativo incoado por el recurrente, dentro del plazo establecido por ley y, cumplidas las etapas de publicación y actuaciones prescritas por el Decreto Supremo N° 032-2088-VIVIENDA para el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio; se debe emitir la Resolución Gerencial Regional que declare el Derecho de Propiedad Definitivo a favor de don **MAXI SIERRA AEDO** identificado con **Documento Nacional de Identidad N° 31011437** y doña **FORTUNATA SIERRA SOLIS**, identificada con **Documento Nacional de Identidad N°31011350**; por lo tanto:



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

074



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el Derecho de Propiedad vía Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor de don **MAXI SIERRA AEDO**, Estado Civil: Casado, identificado con **Documento Nacional de Identidad N° 31011437** y doña **FORTUNATA SIERRA SOLIS**, Estado Civil: Casada, identificada con **Documento Nacional de Identidad N°31011350**, del Predio: **AYMAS**, Sector: **AYMAS ALTA**, Valle: **MARIÑO**, Distrito: **ABANCAY**, Provincia: **ABANCAY**, Departamento: **APURIMAC**, **Unidad Catastral N° 2482**, Area: **0.0343 Ha.**, inscrito bajo el Número de **Título 2013-00002670**, en la **Partida Electrónica N° 11038262** de la Zona Registral N° X Sede Cusco Oficina Registral Abancay.



ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE la emisión del Instrumento de Formalización, para que se remita adjunto a la presente Resolución Gerencial Regional a la Oficina de Registros Públicos para la inscripción del Derecho de Propiedad Definitivo, vía Prescripción Adquisitiva de Dominio, Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

ARTICULO TERCERO.- SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley, en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución Gerencial Regional a los interesados.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



Ing. Zenón Warthon Campana
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO